

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01741/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta proporcionada por el AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de agosto de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“¿Cuáles son los objetivos del contralor municipal de Coacalco?” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00205/COACALCO/IP/2013**.

II. Con fecha 30 de agosto de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“PARA MAYOR INFORMACIÓN LE INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PAGINA WEB <http://transparencia.coacalco.gob.mx/> DONDE PODRÁ ENCONTRAR ESTA INFORMACIÓN Y MUCHA MÁS. ATENTAMENTE GOBIERNO DE ATENCIÓN Y RESULTADOS LIC. JONATHAN JOEL HERNANDEZ GALINA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” **(sic)**

III. Con fecha 30 de agosto de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01741/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“LA INFORMACION FUE INSATISFACTORIA
LA INFORMACION FUE INSATISFACTORIA” **(sic)**

EXPEDIENTE	01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso **01741/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuestos por [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y debe tomarse en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en virtud de que la información fue insatisfactoria.

Por otra parte **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la información solicitada y más se encuentra en su página web <http://transparencia.coacalco.gob.mx/>

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de determinar si con la misma se da atención a la solicitud planteada.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si con la misma se atiende la solicitud de origen.

En este sentido, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en:

¿Cuales son los objetivos del contralor municipal de Coacalco?

A ese respecto, **EL SUEJTO OBLIGADO** proporcionó como respuesta que esa y más información se encuentra en la página Web del mismo, <http://transparencia.coacalco.gob.mx/>

Derivado de lo anterior, a efecto de constatar si en efecto la información solicitada se encuentra en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, personal de esta Ponencia visitó la misma, de la que se obtuvo lo siguiente:

Al desplegar la página electrónica del Ayuntamiento de Coacalco 2013-2015, se aprecia que del lado superior izquierdo aparece un ícono con el rubro de “Gobierno Ciudadano”, al dar clic, se despliegan los rubros de Secretaría Técnica y Direcciones, si se da clic a esta última, se puede observar lo siguiente:

EXPEDIENTE

01741/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE
BERRIOZABAL**PONENTE:**COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, se aprecia que existe información relacionada con el Tesorero, Contralor Municipal, entre otros, y que en la parte posterior de cada uno de ellos, aparece la referencia de "Descubre más"; por lo que al posicionarse en la misma se aprecia que por lo que hace al Tesorero Municipal, aparece lo siguiente:



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Coacalco. The header includes the city's logo and social media links. The main content is about C.P. MANUEL HUIOCHEA CARDELAS, the Tesorero Municipal. It details his objective, mission, and vision. A portrait of him is displayed in a dark frame. The bottom of the page shows a toolbar and the date 15/09/2013.

COACALCO 2012-2015
Gobierno de Atención y Servicio

Presidencia Gobierno Ciudadano Transparencia Prensa Conoce Coacalco Trámites Contacto

C.P. MANUEL HUIOCHEA CARDELAS

TESORERIA MUNICIPAL

OBJETIVO

Programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos, derechos y productos, y demás derivadas por servicios de catastro optimizando los recursos con que cuenta el H. Ayuntamiento e incentivando al contribuyente al pago de sus contribuciones enumeradas dentro de la Ley reflejándose estas en atención y servicios de calidad proporcionados a la ciudadanía.

MISIÓN

Mejorar la calidad y eficacia de los servicios de atención al público contribuyente que brinda la Administración Pública Municipal promoviendo el desarrollo y crecimiento económico con igualdad del municipio de Coacalco de Berrozabal generando con ello una estrecha relación entre sociedad y gobierno.

VISIÓN

ESTAMOS EN FACEBOOK

niveles de recaudación

12:11 p.m. 15/09/2013

No obstante lo anterior, al posicionarse en la información del Contralor Municipal, sólo se tiene lo siguiente:

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Por lo que evidentemente contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, los objetivos del Contralor Municipal, no se encuentran en la página electrónica que refiere en su respuesta.

Derivado de lo anterior y toda vez que de la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, **EL SUEJTO OBLIGADO** asume la competencia para conocer de la misma, y que en la página web del mismo no se cuenta con la información solicitada, es dable ordenar a **EL SUEJTO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** la información solicitada en el requerimiento de origen.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, respecto de la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo referido en el Considerando que antecede, que se acredita dicha causal, pues la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta por demás desfavorable, al no contenerse en la página web que se proporciona como respuesta, la información a que se refiere la solicitud de origen, aún cuando de diverso servidor público si se contiene.

Con lo anterior, se vulnera el Derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y resultan fundados los agravios expuestos por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Objetivos del Contralor Municipal de Coacalco

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE 01741/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERROZABAL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01741/INFOEM/IP/RR/2013.